

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Eduardo Baeza, Calle Real, número 42, no se admiten para su insercion, sin el previo permiso del Señor Gobernador de la provincia, ninguna clase de anuncios particulares.

Viernes 9 de Diciembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | |
|-------------|-------------------------|--------|
| EN SEGOVIA. | Por un mes. | 10 rs. |
| | Por tres meses. | 25 |
| FUERA. | Por un mes. | 13 |
| | Por tres meses. | 30 |

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al jueves 22 de Setiembre, número 265, se lee lo siguiente:

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una el licenciado D. Eusebio Nieves Donis, representando á D. Manuel Medrano, vecino de la villa de Colomera, registrador de la mina llamada Nuestra Señora de la Cabeza, en término de Lanteira, provincia de Granada, demandante; y de la otra mi Fiscal, en defensa de la Administracion general demandada, sobre que se confirme ó revoque la Real orden de 6 de Mayo de 1858, por la que se aprobó el expediente de la mina San José:

Visto:
Visto el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Granada, del que resulta:

Que D. Manuel Gallardo en 12 de Setiembre de 1853 presentó solicitud de

registro para adquirir dos pertenencias de mina de mineral ferruginoso cobrizo en el paraje de Piedras-blancas, con el el nombre de San José:

Que el Gobernador en 3 de Mayo de 1854 dispuso se hiciese el reconocimiento preliminar, que ejecutó el Ingeniero manifestando que existia mineral de hierro como el de las muestras presentadas y terreno franco, cuya operacion llevó á efecto sin que concurriera el interesado, si bien previamente se le notificó:

Que en 10 de Mayo de 1857 se admitió el registro, al que se opuso D. Manuel Medrano en 22 del mismo mes, expresando que en 16 de Agosto de 1856 habia registrado por aquel sitio una mina de mineral ferruginoso argentífero con el nombre de Nuestra Señora de la Cabeza, en la inteligencia de que se hallaba caducada la de San José por abandono del registrador; cuya pretension dió lugar á que la Seccion de Minas informase que el retraso en su tramitacion fué debido á la oficina por el infinito número de expedientes que habia en ella; por lo que el Gobernador desestimó la solicitud del opositor:

Que se demarcó dicha mina San José en 28 de Setiembre del mismo año con arreglo á su designacion, informando el Ingeniero que la labor consistia en un pozo de 10 varas de profundidad, abierto sobre un filon de óxido de hierro, sin indicio alguno de cobre y sin mineral beneficiable; hallándose la mina localizada en el sitio llamado Solana de Oris, y distante del denominado Piedras-blancas como 150 varas, segun en aquel acto declararon tres peritos:

Que D. Manuel Medrano, registrador de la mina Nuestra Señora de la Cabeza, solicitó la nulidad del expediente de la de San José, fundándose no solo en el abandono que hizo el interesado de esta mina por el tiempo de tres años, sino tambien en su falta de asistencia al reconocimiento preliminar; en que se le demarcó en el sitio llamado Solana de Oris, distante 150 varas del denominado Piedras-blancas,

punto de su registro; en que habia diferencia entre el mineral registrado y el hallado en la mina cuando se demarcó; y por último, en que el mineral no era beneficiable:

Vista la Real orden de 6 de Mayo de 1858, por la que se aprobó el expediente de la mina San José, y se dispuso que pudiera continuar el del registro Nuestra Señora de la Cabeza, partiendo de la boca que se hallase fuera de la demarcacion de aquella mina, siempre que hubiere terreno franco:

Vista la demanda incoada por el Licenciado D. Eusebio Nieves Donis, á nombre y en virtud del poder de D. Manuel Medrano, registrador de la mina Nuestra Señora de la Cabeza, para que se declare la caducidad de la de San José, ó en otro caso la nulidad de su expediente, ó se proceda á nueva demarcacion:

Visto el escrito de mi Fiscal, con la solicitud de que se confirme la Real orden mencionada:

Visto el art. 11 de la ley de minería, que prescribe que cada pertenencia minera la ha de constituir un sólido de base rectangular de 300 varas de largo por 200 de ancho, medidas horizontalmente al rumbo que designe el interesado:

Visto el párrafo segundo del art. 39 del reglamento dictado para la ejecucion de la misma ley, que dispone se cite al registrador para el reconocimiento preliminar, y la regla 13 de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, que previene que si no concurriese se entenderá que ha renunciado este derecho:

Considerando que no es obligatoria para el registrador la asistencia al reconocimiento preliminar, sino que le asiste ese derecho que, puede renunciar conforme á la disposicion precedente:

Considerando que si hubo retraso en la tramitacion del expediente de la mina San José, fué debido á la oficina del Gobierno de provincia, segun informó la Seccion de Minas del mismo:

Considerando que aun en el supuesto de hallarse perfectamente deslindados los

límites de los sitios llamados Piedras-blancas y Solana de Oris, y de ser conocidas con exactitud sus distancias, no cabe duda alguna en que tuvo facultad el registrador de la mina San José, de girar, en la designacion para sus dos pertenencias, sobre un radio de 600 varas de largo por 400 de ancho, como dispone el art. 11 de la ley de minería, pudiendo haberse comprendido ambos puntos en el perímetro de la mina demarcada, atendida su proximidad:

Considerando que el interesado manifestó en la solicitud de registro que el mineral era ferruginoso cobrizo, y esto mismo confirmó el Ingeniero en el reconocimiento preliminar; y si bien otro Ingeniero al demarcarla informó que la labor consistia en un pozo de 10 varas sobre un filon de óxido de hierro, sin indicio alguno de cobre, se refirió el primero al mineral hallado en la superficie, y el otro á 10 varas de profundidad, cuya diferencia de sitio pudo muy bien constituir esa diferencia en el mineral, atendiendo á la variedad que ofrece la naturaleza en sus combinaciones metalíferas:

Considerando que la circunstancia de ser ó no beneficiable el mineral incumbe únicamente al interés privado del registrador;

Oido el Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andrés García Camba, Don Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, el Marqués de Someruelos, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Serafin Estévez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, Don Pedro Gomez de la Serna, D. Joaquin Francisco Pacheco, el Marqués de Girona, el Conde de Torre-Marín, D. Manuel de Guillamas, D. Manuel Moreno Lopez,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda de estos autos, y en

confirmar la Real orden de 6 de Mayo de 1858.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 1.º de Setiembre de 1859.
—Juan Sunyé.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En la Gaceta número 342, correspondiente al 8 del mes actual, se contiene la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

El Gobierno de S. M. creeria faltar al alto deber que el estado de los asuntos públicos le impone, si autorizado como lo está por la ley de 2 de Noviembre último, para llamar desde luego al servicio de las armas 50000 hombres, demorase por mas tiempo que el absolutamente indispensable el ingreso de esta fuerza en las filas del ejército y de la reserva.

En su consecuencia, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que las operaciones de este reemplazo no verificadas hasta ahora, se practiquen en los términos y con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.ª El cupo de las provincias en el presente reemplazo será el que se les designa en el repartimiento adjunto á esta circular.

2.ª Las Diputaciones harán el reparto del cupo entre los pueblos de su respectiva provincia, así como tambien el sorteo de décimas, en los días del 12 al 21 de Diciembre actual, ó antes si fuere posible.

3.ª El resultado del repartimiento del cupo de cada provincia y del sorteo de décimas se publicará lo mas tarde el día 23 del mes presente. Los Gobernadores remitirán á este Ministerio dos ejemplares del Boletín oficial en que se haga esta publicacion.

4.ª Las reclamaciones que segun lo previsto en el art. 53 de la ley de Reemplazos hicieren los mozos comprendidos en una combinacion de décimas, deberán interponerse para que sean válidas antes del día 24 de Enero siguiente.

5.ª Las citaciones personales y por edictos á todos los mozos del último sorteo y de los dos anteriores para el reemplazo del ejército, exigidas por los artículos 71 y 72 de la ley de quintas vigente, se hará por los Ayuntamientos en los días 21 y 22 de Diciembre actual.

6.ª El acto del llamamiento y declaracion de soldados empezará en todos los pueblos el domingo 1.º de Enero de 1860, y seguirá en los días inmediatos siguientes, pero cuidando los Ayuntamientos de que quede terminada esta operacion antes del 16 del mismo mes.

7.ª Las circunstancias á que alude la regla 7.ª del art. 77 de la ley de Reemplazos, y que son necesarias para disfrutar exenciones del servicio, deberán considerarse con relacion al día 1.º de Enero que se señala en la prevencion anterior para el llamamiento y declaracion de soldados.

8.ª Los mozos sorteados en Diciembre actual serán excluidos del servicio por falta de talla, si no llegan á la de un metro y cincuenta y seis centímetros, fijada en la ley de 2 de Noviembre último, pero los que fueren llamados de los dos alistamientos anteriores, con arreglo al art. 87 de la de Reemplazos, por no haber mozos de la primera edad, serán medidos con sujecion á las tallas de un metro quinientos sesenta y nueve milímetros, ó un metro quinientos noventa y seis milímetros, segun la que rigiera cuando entraron en sorteo para el ejército activo.

9.ª Los Ayuntamientos cuidarán de formar é incluir en el expediente de la declaracion de soldados un estado en que consten en medida decimal las tallas de los quintos de cada cupo, aunque sean excluidos por cortos ó por cualquier otra exencion legal.

Los talladores de las capitales de provincia rectificarán estos estados respecto de todos los mozos desde el primero hasta el último de los que se llamen para llenar el cupo de cada pueblo, tengan ó no exclusiones y exenciones.

10. Los Ayuntamientos remitirán por duplicado, con las diligencias de la declaracion de soldados, relacion nominal de los quintos y suplentes que pasen á la capital de provincia, expresando, á continuacion del nombre de cada uno, el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento, y en años, meses y días la edad que le corresponda cumplir en 50 de Abril de 1860. Estas relaciones se formarán con presencia de los libros parroquiales, é irán firmadas por los individuos y Secretario del Ayuntamiento, y por los curas párrocos respectivos, ó eclesiásticos que aquellos designen.

11. La entrega de los quintos en Caja empezará el 20 de Enero próximo, y deberá terminar el 10 de Febrero inmediato, ó antes en las provincias donde fuere posible.

12. Los Gobernadores señalarán con una semana al menos de anticipacion y oyendo á los Consejos provinciales, los días en que cada partido ó pueblo ha de hacer la entrega de sus respectivos contingentes en la Caja de la provincia.

13. Para que la Autoridad militar pueda distribuir los contingentes de las provincias entre el ejército y la reserva, segun lo que se disponga por el Ministerio de la Guerra en virtud de los artículos 3.º y 4.º de la citada ley de 2 de Noviembre, los Consejos provinciales entregarán á los Comandantes de las Cajas, al ingresar los cupos de cada pueblo, un ejemplar de la relacion nominal á que alude la regla 10 de esta orden, y en que se ha de expresar la edad respectiva de los quintos entregados.

14. Los Gobernadores participarán á este Ministerio en los días 1.º y 16 de cada mes el número y clase de los mozos que hubieren ingresado en Caja durante la quincena anterior, ateniéndose para la redaccion de estos partes al

modelo circulado en la Real orden de 18 de Mayo de 1856.

Y 15. Regirán para la ejecucion de esta quinta las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos, menos en lo que se deroguen por la de 2 de Noviembre último ya citada, y en virtud de ella, por las prevenciones de esta circular.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo provincial y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

REPARTIMIENTO practicado con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 2 de Noviembre último, para la distribucion de los 50000 hombres con que segun la misma ley han de contribuir las provincias del Reino en el reemplazo correspondiente al año de 1860.

| PROVINCIAS. | NUMERO de mozos sorteados en Abril de 1859. | CUPOS. |
|------------------|---|--------|
| Alava..... | 1057 | 582 |
| Albacete..... | 1470 | 541 |
| Alicante..... | 5554 | 1508 |
| Almería..... | 2835 | 1043 |
| Avila..... | 1525 | 561 |
| Badajoz..... | 5680 | 1554 |
| Baleares..... | 2414 | 888 |
| Barcelona..... | 4974 | 1831 |
| Burgos..... | 2725 | 1002 |
| Cáceres..... | 2799 | 1050 |
| Cádiz..... | 5006 | 1106 |
| Castellon..... | 2075 | 765 |
| Ciudad-Real..... | 1704 | 627 |
| Córdoba..... | 2819 | 1057 |
| Coruña..... | 6461 | 2578 |
| Cuenca..... | 1611 | 593 |
| Gerona..... | 2623 | 967 |
| Granada..... | 5699 | 1561 |
| Guadalajara..... | 1729 | 656 |
| Guipúzcoa..... | 1685 | 619 |
| Huelva..... | 1715 | 650 |
| Huesca..... | 2342 | 862 |
| Jaen..... | 2564 | 870 |
| Leon..... | 5278 | 1206 |
| Lérida..... | 2120 | 780 |
| Logroño..... | 1417 | 522 |
| Lugo..... | 7826 | 2880 |
| Madrid..... | 2170 | 799 |
| Málaga..... | 3847 | 1416 |
| Murcia..... | 5227 | 1188 |
| Navarra..... | 2502 | 847 |
| Orense..... | 4092 | 1506 |
| Oviedo..... | 5566 | 2048 |
| Palencia..... | 1546 | 569 |
| Pontevedra..... | 5079 | 1869 |
| Salamanca..... | 2596 | 955 |
| Santander..... | 1818 | 669 |
| Segovia..... | 1297 | 477 |
| Sevilla..... | 5814 | 1404 |
| Soria..... | 1511 | 483 |
| Tarragona..... | 2597 | 882 |
| Teruel..... | 1959 | 721 |
| Toledo..... | 2475 | 911 |
| Valencia..... | 5662 | 2084 |
| Valladolid..... | 2002 | 737 |
| Vizcaya..... | 1727 | 656 |
| Zamora..... | 2429 | 894 |
| Zaragoza..... | 5066 | 1128 |
| Sumas totales... | 135864 | 50000 |

Madrid 7 de Diciembre de 1859.—Posada Herrera.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para su debida publicidad, y exacto cumplimiento por parte de todas las municipalidades de la provin-

cia en la parte que les incumbe, á los cuales me reservo sin embargo comunicales oportunamente las instrucciones convenientes para llevar á efecto con la legalidad y rapidez posible servicio tan importante, y que siendo urgente en épocas normales, lo es mucho mas, cuando ahora se halla comprometido el país en una guerra exterior. Segovia 9 de Diciembre de 1859.
—El Gobernador, Felix Fanlo.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura.

Circular núm. 102.

A consecuencia de la clasificacion forestal de esta provincia, han sido declarados en estado de venta conforme á la ley vigente de desamortizacion, los montes y plantíos pertenecientes á los propios y de aprovechamiento comun de los pueblos que á continuacion se espresan.

Incautada ya de dichas fincas la Comision de ventas, deberá procederse desde luego á su reconocimiento y justiprecio á fin de llevar á cabo la enagenacion de aquellas, en las cuales no pueden ya los pueblos obtener ningun aprovechamiento, segun está prevenido por Real orden fecha 18 de Julio último.

Con tal motivo algunos Ayuntamientos han recurrido á este Gobierno de provincia haciendo presente los graves males que se les inferirian si se realizase la venta de sus montes, pues que estos les son de absoluta necesidad para la provision de combustible y construccion urbana, á la vez que constituyen el apoyo mas poderoso de su agricultura, sin la cual decaeria indudablemente hasta el extremo de causar la completa ruina de infinidad de familias que se verian en la necesidad de abandonar sus cultivos por falta de pastos para los ganados y maderas de construccion de aperos de labranza, al precio módico que hoy las obtienen de sus montes.

Fundado, pues, en estas consideraciones que me parecen muy atendibles, y con el objeto de evitar en cuanto sea posible, el conflicto en que se encuentran hoy algunos de los pueblos poseedores de los montes en cuestion, he dispuesto comisionar á un Oficial de la Seccion de Fomento para que inmediatamente salga é instruya sin levantar mano, los oportunos expedientes en que se haga constar con toda claridad y precision las razones que aconsejen la venta ó reserva de las fincas de que se trata, consignando asi mismo las circunstancias que en ellas concurren y condiciones particulares de las localidades respectivas, á fin de en su vista proponer á la superioridad lo que proceda.

No menos vital es para el desarrollo de la agricultura del país, la cuestion de dehesas boyales, y por lo tanto el indicado funcionario va tambien encargado de recoger sobre el terreno todos los datos y noticias que pueda adquirir concernientes á este asunto, para resolver con acierto en su dia, los expedientes que se hallan incoados sobre el particular.

Todo lo que se hace saber á los pueblos interesados para su conocimiento y efectos que puedan convenirles. Segovia 50 de Noviembre de 1859.
—Felix Fanlo.

NOTA de los montes de carácter público de esta provincia que han sido declarados en estado de venta.

PARTIDO DE CUELLAR.

| AYUNTAMIENTOS. | PUEBLOS. | Nombres de los montes. | CABIDA aforada. Hectáreas. | ESPECIES. | |
|------------------------------------|------------------------------------|--|----------------------------------|-------------------|---------------|
| | | | | Dominante. | Subordinadas. |
| Calabazas..... | Calabazas..... | Castillejo..... | 2,55 | Alamo negro..... | Espino. |
| Cobos de Fuentidueña..... | Cobos de Fuentidueña..... | Soto del Vergal (El)..... | 2,07 | Sauce..... | Fresno. |
| Cuevas de Probanco..... | Cuevas de Probanco..... | Sauceda (La)..... | 0,59 | Id..... | Id. |
| Frumales..... | Perosillo..... | Plantío (El)..... | 0,59 | Alamo negro..... | " |
| Fuente el Olmo de Fuentidueña..... | Fuente el Olmo de Fuentidueña..... | Chaparral de Doña Luisa y Carrascal Redondo..... | 49,65 | Encina..... | Roble. |
| Fuentepelayo..... | Fuentepelayo..... | Delgadas (Las)..... | 49,65 | Id..... | " |
| Fuentesoto..... | Fuentesoto..... | San Cebrian..... | 98,25 | Id..... | Roble. |
| Fuentidueña..... | Fuentidueña..... | Vallego (El)..... | 2,55 | Id..... | Id. |
| | | Canar y Robledal..... | 157,24 | Id..... | Id. |
| | | Dehesa (La)..... | 7,86 | Sauce..... | " |
| | | Povedita (La)..... | 0,58 | Alamo blanco..... | Sauce. |
| Moraleja de Cuellar..... | Moraleja de Cuellar..... | Cañal (El)..... | 0,58 | Alamo negro..... | " |
| Torrecilla del Pinar..... | Torrecilla del Pinar..... | Plantío (El)..... | 0,27 | Id..... | " |
| | | Olmeda (La)..... | 1,17 | Id..... | " |
| | | TOTAL..... | 512,77 | | |

PARTIDO DE RIAZA.

| | | | | | |
|---------------------------|---------------------------|--------------------------|----------------|-------------|----------------|
| Aldehorno..... | Aldehorno..... | Monte de San Felix..... | 117,91 | Encina..... | Roble. |
| Aillon..... | Aillon..... | Monte sabinar..... | 19,65 | Sabina..... | Enebro. |
| | | Ocuellos..... | 27,51 | Encina..... | Roble. |
| | | Valdescarzosa..... | 117,91 | Encina..... | Roble. |
| Corral de Aillon..... | Corral de Aillon..... | Comunero..... | 157,21 | Encina..... | Roble. |
| | | Monte de las Viñas..... | 78,60 | Encina..... | Roble y enebro |
| | | Oteruelos..... | 39,30 | Encina..... | Roble y enebro |
| Estebanvela..... | Estebanvela..... | Matilla..... | 6,28 | Encina..... | Roble y enebro |
| Languilla..... | Languilla..... | Chaparral (El)..... | 510,95 | Encina..... | " |
| Linares..... | Linares..... | Balugar..... | 3,89 | Encina..... | " |
| Moral..... | Moral..... | Carrascada..... | 19,65 | Encina..... | " |
| Onrubia..... | Onrubia..... | Tallar (El)..... | 1,96 | Encina..... | " |
| Pajares de Fresno..... | Pajares de Fresno..... | Dehesilla y Peñarro..... | 235,28 | Encina..... | Roble. |
| Saldaña..... | Saldaña..... | Dehesa (La)..... | 19,65 | Encina..... | Roble. |
| | | Ladera (La)..... | 78,60 | Encina..... | " |
| Santibañez de Aillon..... | Santibañez de Aillon..... | Matilla (La)..... | 39,30 | Encina..... | " |
| | | TOTAL..... | 1475,65 | | |

PARTIDO DE SANTA MARIA DE NIEVA.

| | | | | | |
|----------------------------------|----------------------------------|---------------------------|---------------|-------------|-----------------|
| Aldeanueva del Codonal..... | Aldeanueva del Codonal..... | Monte (El)..... | 23,28 | Encina..... | Estepa. |
| Balisa..... | Balisa..... | Monte (El)..... | 117,21 | Encina..... | Estepa. |
| Bercial..... | Bercial..... | Montecillo..... | 51,09 | Encina..... | Estepa. |
| Bernardos..... | Bernardos..... | Castillo y Peñacorba..... | 47,26 | Encina..... | Pino. |
| Ciruelos de Coca..... | Ciruelos de Coca..... | Sotillo (El)..... | 9,39 | Olmo..... | " |
| Gemenuño..... | Gemenuño..... | Monte (El)..... | 70,74 | Encina..... | Estepa. |
| | | Cotada..... | 15,72 | Encina..... | Estepa. |
| Ituero..... | Ituero..... | Ituero..... | 125,51 | Encina..... | Estepa. |
| Marazoleja..... | Marazoleja..... | Monte de Arriba..... | 13,75 | Encina..... | Estepa. |
| | | Valderial..... | 41,26 | Encina..... | Estepa. |
| Martin Muñoz de las Posadas..... | Martin Muñoz de las Posadas..... | Irbienza (La)..... | 72,71 | Encina..... | Estepa. |
| | | Soto de Irbienza..... | 5,99 | Olmo..... | Alamo y Fresno. |
| Marugan..... | Marugan..... | Montecillo..... | 31,44 | Encina..... | Tomillo. |
| Monterrubio..... | Monterrubio..... | Entre Cañadas..... | 58,95 | Encina..... | Tomillo. |
| | | Llanillo Torreras..... | 42,36 | Encina..... | Tomillo. |
| Muñopedro..... | Muñopedro..... | Mingorrubio..... | 58,95 | Encina..... | Estepa. |
| Pascuales..... | Ochando..... | Montecillo..... | 15,12 | Encina..... | Tomillo. |
| San Cristobal de la Vega..... | San Cristóbal de la Vega..... | Dehesilla (La)..... | 58,75 | Encina..... | Tomillo. |
| Tolocirio..... | Tolocirio..... | Monte (El)..... | 98,15 | Encina..... | Estepa. |
| | | TOTAL..... | 957,63 | | |

PARTIDO DE SEGOVIA.

| | | | | | |
|--------------------------|--------------------------|----------------------------|----------------|---------------|------------------|
| Adrada de Piron. | Adrada de Piron. | Chaparral (El). | 23,58 | Encina. | Estepa y sabina. |
| Añe. | Añe. | Soto (El). | 27,51 | Fresno. | Alamo. |
| Caballar. | Caballar. | Monte de Arriba. | 58,95 | Encina. | Pino y sabina. |
| Cantimpalos. | Cantimpalos. | Chaparral (El). | 7,86 | Encina. | Tomillo. |
| Escarabajosa de Cabezas. | Escarabajosa de Cabezas. | Alameda. | 1,57 | Alamo negro. | Fresno. |
| Espinar. | Espinar. | Cerca de Prados. | 17,68 | Alamo negro. | Roble y fresno |
| Espirdo. | Espirdo. | Plantio (El). | 0,06 | Alamo negro. | " |
| Higuera. | Higuera. | Chaparral (El). | 55,02 | Encina. | " |
| Losana. | Losana. | Monte de Cuevas. | 145,42 | Encina. | Sabina y enebro. |
| Madrona. | Madrona. | Soto de la Gragera. | 27,51 | Fresno. | Alamo negro. |
| Mozoncillo. | Mozoncillo. | Alameda de San Roque. | 0,29 | Alamo blanco. | " |
| Muñoveros. | Muñoveros. | Cabezada. | 98,23 | Encina. | Pino y Sabina. |
| | | Cañamares (Los). | 0,14 | Alamo negro. | " |
| | | Terreros (Los). | 0,78 | Alamo blanco. | Alamo negro. |
| | | Dehesa (La). | 9,82 | Fresno. | Sauce. |
| | Navas de Riofrio. | Eriales y Prados. | 11,79 | Fresno. | Espino. |
| | Revenga. | Matantigua. | 13,75 | Fresno. | Espino. |
| | Sauquillo de Cabezas. | Dehesa (La). | 19,65 | Fresno. | Alamo negro. |
| | Torreiglesias. | Chaparral (El). | 20,63 | Encina. | Estepa. |
| | Turégano. | Monte de Abajo (El). | 137,56 | Encina. | Retama. |
| | Veganzones. | Alameda (La). | 19,65 | Alamo negro. | Espino. |
| | Vegas de Matute. | Vezqueral. | 353,33 | Fresno. | Espino. |
| | Yanguas. | Berrocal y Hormigales. | 129,70 | Encina. | " |
| | Zarzuela del Monte. | Dehesa boyal. | 31,44 | Encina. | Roble. |
| | | Alameda (La). | 1,57 | Alamo negro. | Sauce. |
| | | Prado de Arriba (El). | 4,71 | Alamo negro. | " |
| | | Barrialejos (Los). | 6,41 | Encina. | Tomillo. |
| | | Chaparral de las Torreras. | 4,46 | Encina. | Tomillo. |
| | | Ladera ventosa. | 19,88 | Encina. | Tomillo. |
| | | Monte hueco. | 587,25 | Encina. | " |
| | | TOTAL. | 1836,22 | | |

PARTIDO DE SEPULVEDA.

| | | | | | |
|------------------------|--------------------------|---------------|---------------|---------|--------------|
| Aldeonte. | Olmillo. | Chorra. | 17,72 | Encina. | Estepa. |
| Carrascal del Rio. | Carrascal del Rio. | Chaparral. | 11,79 | Encina. | Enebro. |
| Castillejo de Mesleon. | Castillejo de Mesleon. | Encinar. | 4,71 | Encina. | " |
| Matilla. | Matilla. | Montecillo. | 22,01 | Encina. | Estepa. |
| | | Cerezos. | 35,37 | Encina. | Pino. |
| | Puebla de Pedraza. | Holganzas. | 29,58 | Encina. | Pino. |
| | Rebollo. | Montecillo. | 6,28 | Encina. | Estepa. |
| | Valleruela de Pedraza. | Encinar. | 25,54 | Encina. | Pino negral. |
| | Valleruela de Sepúlveda. | Enebral. | 70,74 | Encina. | Roble. |
| | | Montecillo. | 22,01 | Encina. | " |
| | | Mediano. | 42,44 | Encina. | " |
| | | TOTAL. | 288,19 | | |

Los individuos que componen el Consejo provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra del distrito,

Certifican: que segun los datos que tiene á la vista de los precios á que han valido en las cabezas de partido de esta provincia los artículos de suministros, resulta ser por término medio en el presente mes de la fecha, la racion de pan ochenta y un céntimos, la fanega de cebada veinte reales treinta céntimos, la arroba de paja ochenta y siete céntimos, la libra de aceite tres reales, la arroba de carbon cuatro reales cuarenta céntimos, y la arroba de leña un real cincuenta y tres céntimos; todo del peso y medida de Castilla. Y para los efectos que previene la Real orden de 17 de Setiembre de 1848 y demas posteriores, dan el presente testimonio en Segovia á 30 de Noviembre de 1859. =El Presidente, Eelix Fanlo.=El Vice-Presidente, Miguel de Rojas.=El Consejero, Angel Mata.=El Consejero, Manuel Entero.=El Comisario de Guerra, Manuel de Muro.=El Secre-

taño del Consejo, Manuel Fernandez Soria.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldia de San Cristobal de Cuellar.

A los diez dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, se subasta el fruto de piña albar de estos propios, de orden superior, en la casa del Ayuntamiento de este pueblo. Se anuncia para inteligencia de quien guste interesarse en dicha subasta. San Cristobal y Noviembre 29 de 1859. =El Teniente Alcalde, Nemesio San Miguel.

Alcaldia de Santiuste de San Juan Bautista.

Con la superior autorizacion se saca á pública subasta el fruto de piña albar del pinar de estos propios llama-

do la Muytera, bajo el tipo de 850 rs. en que ha sido tasado por el empleado del ramo, y de las condiciones estampadas en el pliego formado al efecto, el cual estará de manifiesto en el acto del remate. Dicho acto se verificará en la sala Consistorial de esta villa entre diez y doce de su mañana, á los diez dias de inserto este anuncio en el Boletin oficial. Dado en Santiuste de San Juan Bautista á 1.º de Diciembre de 1859. =El Alcalde Presidente, Manuel Saravia.=El Secretario de Ayuntamiento, Felix Rico.

Alcaldia de Campo de Cuellar.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia se saca á pública subasta el fruto de piña albar del pinar que corresponde á los propios de este pueblo, tasado por el guarda mayor del ramo en cantidad de 500 rs. y 4 fanegas de piñon para la siembra de un plantio; cuya subasta tendrá lugar en la casa de Ayun-

tamiento á los diez dias de la insercion en el Boletin oficial de once á doce de su mañana, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate. Campo de Cuellar 1.º de Diciembre de 1859. =El Alcalde, Miguel Garcia.

Alcaldia de Ciruelos de Coca.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia se saca á público remate el fruto de piña albar pendiente del pinar de estos propios, sirviendo de base á la subasta la cantidad de 650 reales de su tasacion, y el pliego de condiciones formado al efecto; cuyo acto tendrá lugar en la casa de este Ayuntamiento á los diez dias de insertado este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Ciruelos de Coca 2 de Diciembre de 1859. =El Alcalde, Estanislao Martin.=El Secretario, Domingo Martin.

Segovia: Imprenta de D. E. Baeza.